

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

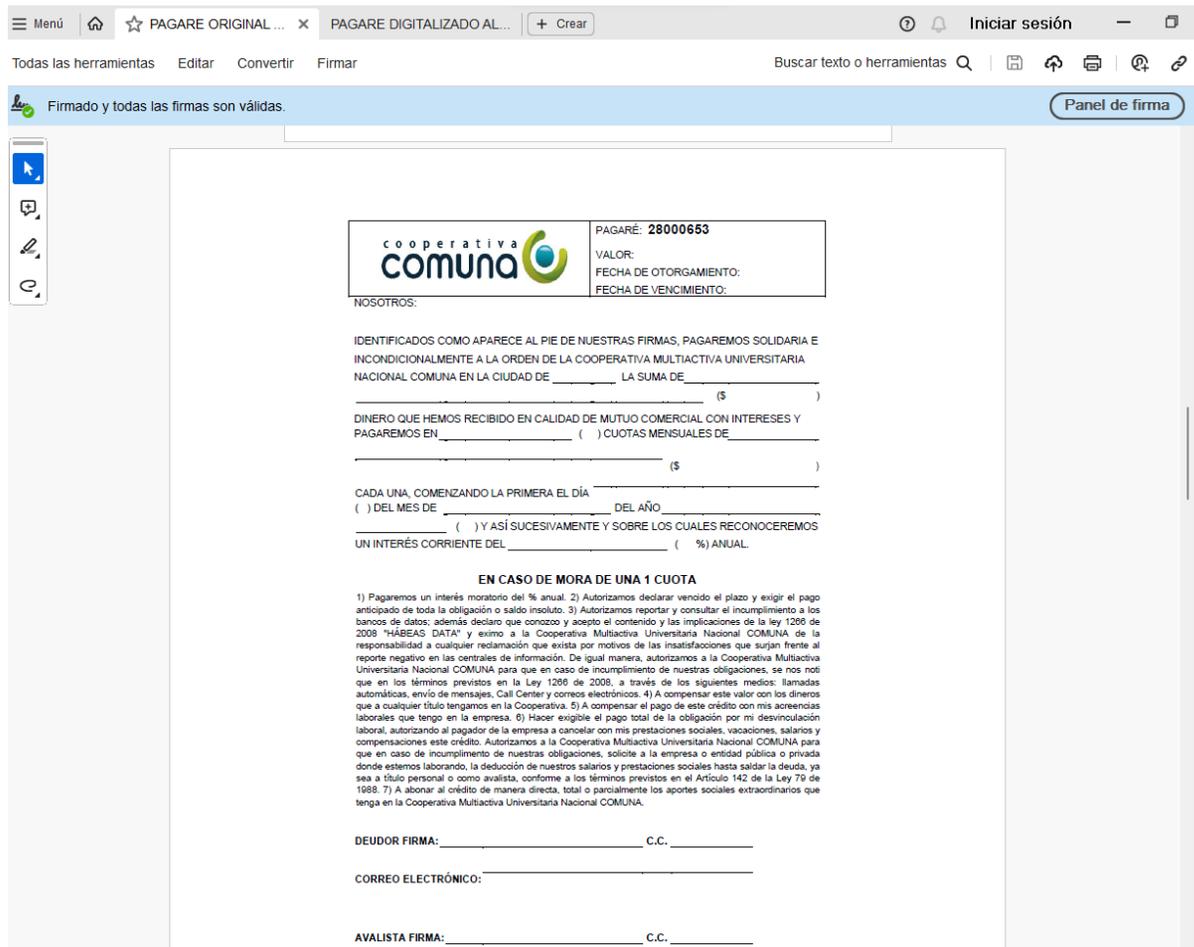
Medellín, cuatro de diciembre de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Coop. Multiactiva Universitaria Nacional Comuna
Demandado	Ramiro Smith Oliveros y otros
Radicado	05001 40 03 028 2023 01688 00
Providencia	Rechaza demanda

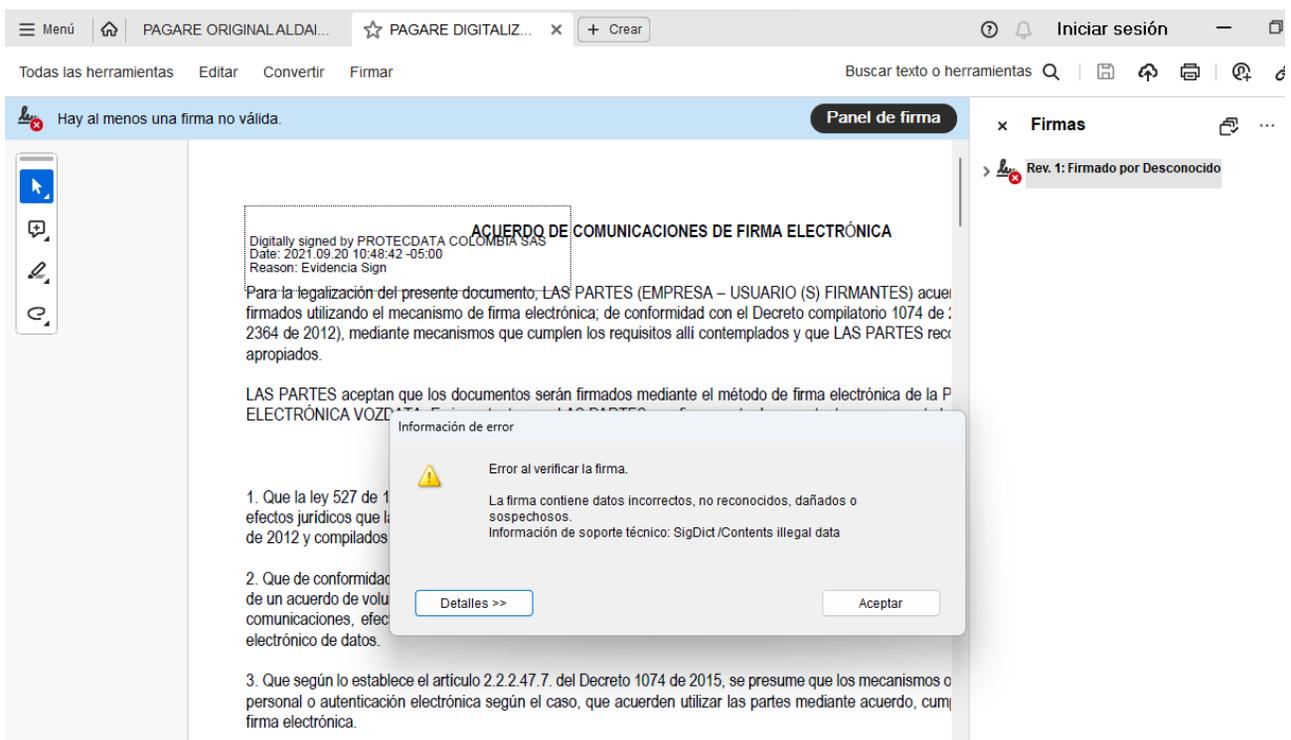
El Despacho mediante auto del 16 de noviembre de 2023 la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré)**, instaurada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL COMUNA** a través de su apoderada judicial, en contra de **RAMIRO SMITH OLIVEROS VARGAS, ALDAIR JAVIER LOPEZ y JUAN DIMAS PASTOR**, se requirió a la parte actora, previo al estudio de admisibilidad de la demanda, para que explicara porqué el pagaré no permitía la validación de la firma digital.

Mediante memorial del 21 de noviembre la parte actora responde: me permito indicarle al despacho que para la verificación de la firma, debe abrir el archivo llamado PAGARE ORIGINAL ALDAIR LÓPEZ, en ADOBE ACROBAT, luego le da click en la anotación de arriba a la izquierda y darle click a PROPIEDADES DE LA FIRMA. Ya en esta hoja, pueden validar la firma, o darle a certificado de firmante y salen varias pestañas que dan prueba de la veracidad del pagaré digital.”

El Despacho procedió a realizar el procedimiento informado en el pagaré titulado PAGARE ORIGINAL ALDAIR LOPEZ y efectivamente se pudo hacer la validación de la firma. No obstante el pagaré no contiene ninguna información, está totalmente en blanco, como se evidencia a continuación:



Al realiza el mismo procedimiento de validación de firma en el pagaré titulado PAGARE DIGITALIZADO ALDAIR LOPEZ que si contiene información, aparece lo siguiente:



Menú | PAGARE ORIGINAL ALDAI... | PAGARE DIGITALIZ... | + Crear | Iniciar sesión

Todas las herramientas | Editar | Convertir | Firmar | Buscar texto o herramientas

Hay al menos una firma no válida. Panel de firma

Firmas

- Rev. 1: Firmado por Desconocido

La firma no es válida:

- Hay errores en el formato o en la información contenida en
- La identidad del firmante todavía no se ha verificado
- La hora de la firma procede del reloj del equipo del firmante

Última comprobación: 2023.11.30 12:22:57 -05'00'

Campo: Signature1 en la página 1

cooperativa comuna

PAGARÉ: 28000653
VALOR: 8.000.000
FECHA DE OTORGAMIENTO: 20 sept 2021
FECHA DE VENCIMIENTO: 20 sept 2024

NOSOTROS: ALDAIR JAVIER LOPEZ GALARCIO, RAMIRO SMITH OLIVEROS VARGAS Y JUAN DIMAS PASTOR NEGRETE

IDENTIFICADOS COMO APARECE AL PIE DE NUESTRAS FIRMAS, PAGAREMOS SOLIDARIA E INCONDICIONALMENTE A LA ORDEN DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL COMUNA EN LA CIUDAD DE MEDELLIN LA SUMA DE OCHO MILLONES DE PESOS (\$ 8.000.000)

DINERO QUE HEMOS RECIBIDO EN CALIDAD DE MUTUO COMERCIAL CON INTERESES Y PAGAREMOS EN TREINTA Y SEIS (36) CUOTAS MENSUALES DE DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$ 285.682)

VEINTE

CADA UNA, COMENZANDO LA PRIMERA EL DÍA OCTUBRE DEL AÑO DOS MILVEINTIUNO 2021 Y ASÍ SUCESIVAMENTE Y SOBRE LOS CUALES RECONOCEREMOS UN INTERÉS CORRIENTE DEL DIEZ PUNTO OCHO (10,8%) ANUAL.

EN CASO DE MORA DE UNA 1 CUOTA

MAXIMO

1) Pagaremos un interés moratorio del % anual. 2) Autorizamos declarar vencido el plazo y exigir el pago anticipado de toda la obligación o saldo insoluta. 3) Autorizamos reportar y consultar el incumplimiento a los bancos de datos, además declamo que conozco y acepto el contenido y las implicaciones de la ley 1256 de 2008 "HABEAS DATA" y eximo a la Cooperativa Multactiva Universitaria Nacional COMUNA de la responsabilidad a cualquier reclamación que exista por motivos de las manifestaciones que surjan frente al reporte negativo en las centrales de información. De igual manera, autorizamos a la Cooperativa Multactiva Universitaria Nacional COMUNA para que en caso de incumplimiento de nuestras obligaciones, se nos noti que en los términos previstos en la Ley 1256 de 2008, a través de los siguientes medios: llamadas automáticas, envío de mensajes, Call Center y correos electrónicos. 4) A compensar este valor con los dineros que a cualquier título tengamos en la Cooperativa. 5) A compensar el pago de este crédito con mis acreencias laborales que tengo en la empresa. 6) Hacer exigible el pago total de la obligación por mi desvinculación laboral, autorizando al pagador de la empresa a cancelar con mis prestaciones sociales, vacaciones, salarios y compensaciones este crédito. Autorizamos a la Cooperativa Multactiva Universitaria Nacional COMUNA para que en caso de incumplimiento de nuestras obligaciones, solicite a la empresa o entidad pública o privada donde estemos laborando, la deducción de nuestros salarios y prestaciones sociales hasta salir la deuda, ya sea a título personal o como avalista, conforme a los términos previstos en el Artículo 142 de la Ley 79 de 1988. 7) A abonar al crédito de manera directa, total o parcialmente los aportes sociales extraordinarios que tenga en la Cooperativa Multactiva Universitaria Nacional COMUNA.

Por lo anterior, el Despacho que no hay certeza del procedimiento llevado a la cabo para la firma del pagaré, es decir, no se allegó la evidencia suficiente ni elementos probatorios que permitan validar que los firmantes fueron los aquí demandados.

Así, en la forma en que fue aportado el título, no es posible determinar que los demandados hayan emitido su consentimiento o aprobación frente al contenido del documento. La firma electrónica, de ser utilizada adecuadamente, permite tener completa convicción respecto de la identidad de la persona que suscribió el documento.

Por lo anterior se establece que la parte solicitante **no cumplió a cabalidad los requerimientos** realizados por el Despacho, y como frente a lo anterior no es viable más inadmisiones o requerimientos, puesto que nuestro ordenamiento procesal vigente no contempla esta posibilidad, se rechazará de plano la demanda, para que se promueva en debida forma.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda antes referenciada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: ARCHIVAR el expediente una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

6

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65abb4a2c58516ab0e0c130cba54466b075908e7cf935aee22fb57cc294f579d**

Documento generado en 04/12/2023 08:51:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>